VICTOR PAZ ESTENSSORO Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto ley Nº 4082 de fecha 11 de junio del presente año, dictado por el Gobierno de Revolución Nacional, con cargo a aprobación legislativa, se declara Beneméritos de la Patria, a los ciudadanos que concurrieron a la Campaña del Chaco y prestaron servicios en la línea de fuego, a lo Jefes y Oficiales de reserva, así como en la clase de tropa.

Que es necesario complementar dicho Decreto ley, ampliando sus efectos a los generales, jefes y oficiales de las F.F.A.A., así como a otros que también prestaron su concurso patriótico en la zona de operaciones.

Que, asimismo es necesario modificar el trámite fijado para obtención del honroso título de "Benemérito de la Patria" de la guerra con el Paraguay.

En consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.-- La declaración de "Benemérito de la Patria de la campaña del Chaco" dispuesta por el Decreto Ley Nº 4082 se amplía en favor de os señores Genérales, Jefes y Oficiales de Armas y servicios de las Fuerzas Armadas que concurrieron a la indicada campaña como combatientes en la línea de fuego,

Artículo 2º -- Quedan excluídos de esta distinción aquellos que, aunque hubiesen combatido en las líneas de fuego, incurrieron en deserción ú otros delitos graves contra la patria; así como también los generales u otros altos jefes del Ejército a quienes pueda imputarse una desacertada conducción de las operaciones militares.

Artículo 3º.-- Para tramitar la declaratoria individual de Benemárito en los casos a que se refiere el presente Decreto y el Decreto Ley Nº 4082, los interesados presentarán ante el Tribunal Supremo de Justicia Militar la libreta de Desmovilización y demás documentos del caso emanados del Estado Mayor General .Dicho Tribunal resolverá en cada caso si es o no procedente la distinción solicitada, y luego elevará obrados ante el Ministerio de Defensa Nacional para que, mediante resolución suprema, pronuncie la declaratoria de Benemárito en cada caso favorable.

Artículo 4º.-- Al igual que en los casos a que se refiere el Decreto Nº 4082 de fecha 11 de junio del presente año la distinción honorífica no importa beneficios pecuniarios de ninguna naturaleza

Artículo 5º.-- Mediante Decreto se reglamentará la declaratoria de Benemérito de la Patria del a Guerra de 1932 con el Paraguay.

El señor Ministro de Estado. En el Despacho de defensa nacional queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en le Palacio de Gobierno de la ciudad de La paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.-- Cnl. Gualberto Olmos.-- Alberto Mendieta A.-- A. Cuadros Sánchez.-- F. Alvarez Plata.-- Angel Gomez García.-- Alcibiades Velarde.-- Miguel calderón.